

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1210

Panamá, 25 de noviembre de 2009

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

El licenciado Aníbal Tejeira Araúz, en representación de **Teresita Carrizo de Arango y Omar Arango Castillo**, interpone excepción de prescripción dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Banco de Desarrollo Agropecuario**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, el Banco de Desarrollo Agropecuario, y Teresita Carrizo de Arango, en calidad de deudora, y Omar Arango Castillo, en condición de fiador solidario, mediante la escritura pública 405 de 9 de junio de 1987, expedida por la Notaria de Circuito de Coclé, suscribieron un contrato de préstamo hipotecario por la suma de B/.38,900.00, visible en las fojas 2 a 12 del expediente ejecutivo.

Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo hipotecario en mención, el

Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario procedió a dictar el auto 010-2007 del 11 de enero de 2007, por cuyo conducto abrió un proceso ejecutivo por cobro coactivo y libró mandamiento de pago en contra de Teresita Carrizo de Arango, hasta cubrir la suma de B/.44,547.89 en concepto de capital, intereses generados al 11 de enero de 2007, más los que se generen hasta la cancelación de la deuda. (Cfr. fojas 40 y 41 del expediente ejecutivo), e igualmente decretó el embargo de la finca dada en garantía de la obligación. Este auto le fue notificado tanto a Teresita Carrizo de Arango como a Omar Arango Castillo el 22 de mayo de 2009.

Con posterioridad a tal actuación, es decir, el 28 de mayo de 2009, el licenciado Aníbal Tejeira Araúz, actuando en representación de ambos ejecutados interpuso la excepción de prescripción bajo examen, exponiendo en sustento de la misma, que desde el otorgamiento del préstamo a sus representados y la constitución de la hipoteca para garantizar las respectivas obligaciones pecuniarias hasta la notificación del auto de mandamiento de pago han transcurrido más de 20 años. También indica que la situación jurídica y procesales expuesta ha dado lugar a que opere el fenómeno de la extinción de la obligación a que se contrae el presente proceso ejecutivo hipotecario por cobro coactivo, incluida la acción del derecho real de hipoteca. (Cfr. fojas 2 a 4 del expediente ejecutivo).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Previo análisis de las constancias procesales, este Despacho advierte que la deuda que mantienen los ejecutados, con el Banco de Desarrollo Agropecuario no se encuentra prescrita, conforme argumenta el apoderado judicial de los excepcionantes, puesto que si bien la obligación asumida por éstos frente a la entidad ejecutante fue documentada a través de la escritura pública 405 de 9 de junio de 1987, expedida por la Notaría de Circuito de la provincia de Coclé, con fecha de vencimiento el 1 de marzo de 1990 (Cfr. fojas 4 del expediente ejecutivo), fecha en que la obligación se hizo exigible, también consta en autos que el 4 de diciembre de 2002 los ejecutados suscribieron el documento visible a fojas 70 del expediente judicial, a través del cual se comprometieron a cancelar la obligación contraída con el Banco de Desarrollo Agropecuario, lo que interrumpió el periodo de prescripción, tal como lo expresa el artículo 1711 del Código Civil, el cual dispone que la prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y **por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor.**

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados, se sirvan declarar NO PROBADA la excepción de prescripción interpuesta por el licenciado Aníbal Tejeira Araúz, en representación de Teresita Carrizo de Arango y Omar Arango Castillo, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que en su contra le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario.

III. Pruebas: Se aduce como prueba la copia autenticada el expediente ejecutivo que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario le sigue a Teresita Carrizo de Arango y Omar Arango Castillo el cual reposa en la Secretaría de ese Tribunal.

IV. Derecho: Se niega el invocado por los excepcionantes.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General